

1312-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiseis de mayo de dos mil veintiuno. -

Acreditación de designaciones en las estructuras en el cantón de POCOCÍ, de la provincia de LIMÓN, por el partido “Progreso Social Democrático”.

Mediante resolución n. ° 422-DRPP-2018 de las ocho horas con dieciséis minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho este Departamento le indicó al partido político que la estructura de Pococí de la provincia de Limón, quedó integrada en forma completa.

Posteriormente, mediante escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el señor JUAN CARLOS CASTRO LORÍA, titular de la cédula de identidad n. ° 701180712, presentó carta de renuncia tanto a la militancia con esa agrupación política como a los cargos que ostentaba dentro de la estructura del cantón de Pococí, de la provincia de Limón, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, misiva que fue tramitada por estos organismos electorales mediante el oficio n. ° DRPP-2572-2021 del veinte de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, el partido Progreso Social Democrático podría designar dichos cargos vacantes en el momento que lo considerara oportuno.

En fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal de manera virtual, la cual, contó con el quórum de ley, nombrando en ese acto a: YAJAIRA MARÍA ROJAS JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad n. ° 109840796, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria; AIDA FRANCISCA COOK FONSECA, titular de la cédula de identidad n. ° 900540626, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; RODOLFO HERRERA LOAIZA, titular de la cédula de identidad n. ° 107170616, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; ROY NELSON BERMÚDEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad n. ° 701040592, como secretario suplente y delegado territorial propietario; asimismo, la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en su condición de Presidenta Nacional del Comité Ejecutivo Superior del partido político aludido, realizó la aclaración pertinente en el sentido de

mantener incólumes en sus puestos a: JOSE EMILIO HIDALGO CHAVARRÍA, titular de la cédula de identidad n. ° 106550919, como presidente suplente y a la señora YADERLYN CRISTINA FERNÁNDEZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad n. ° 603600865, como tesorera suplente, ambos del Comité Ejecutivo. Cabe señalar que, el nombramiento efectuado en favor del señor RODOLFO HERRERA LOAIZA, titular de la cédula de identidad n. ° 107170616, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario fue realizado en ausencia. Al respecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, para lo cual, deberá presentarse **la carta de aceptación original** a los puestos respectivos, firmada por el interesado, o bien, designar dicho cargo en una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, en la asamblea que nos ocupa, el señor ROY NELSON BERMUDEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad n. ° 701040592, renunció públicamente al cargo que ostentaba como fiscal propietario, quedando vacante dicha plaza, la cual, no fue designada por la agrupación política.

Realizada la revisión correspondiente del informe de fiscalización presentado por la funcionaria Yarenis Barrantes Mora, delegada del TSE responsable de fiscalizar dicha asamblea, la misma indicó en su informe lo siguiente:

*“5. Luz Mary Alpízar **procede a indicarme la renuncia de los 5 delegados territoriales (ninguno estuvo presente, ni tampoco me facilito las cartas de renunciaciones)** y comienza a dialogar con los asambleístas sobre las diferentes personas propuestas para tomar el cargo, **después de decidir la plantilla, la someten a votación y fue aprobada por unanimidad** 6. Nuevamente doña Luz Mary Alpízar **procede a indicarme la renuncia de los puestos del comité ejecutivo (ninguno estuvo presente, ni tampoco me facilito las cartas de renunciaciones)** y comienza a dialogar con los asambleístas sobre las diferentes personas propuestas para tomar el cargo, después de decidir la plantilla, la someten a votación y fue aprobada por unanimidad”. (Lo resaltado es propio)*

De las observaciones realizadas en los puntos 5 y 6 del informe de cita, se comprueba que al momento de realizar la agrupación política los nombramientos en los cargos ya mencionados, esto en virtud de las renunciaciones presentadas por sus titulares, la delegada del TSE con sustento en lo que dispone la jurisprudencia emitida por el Superior que reconoce el carácter probatorio y la presunción de validez que tienen los informes de fiscalización de sus delegados ante estos organismos electorales (Ver resolución n.º 1672-E3-2013 de las 15:10 horas del 21 de marzo de 2013), solicitó la presentación de las cartas de renuncia correspondientes, dado que, ninguna de las personas que estaban siendo sustituidas en ese momento se encontraban presentes, indicándole la agrupación política que, las cartas de renuncia solicitadas ya habían sido presentadas ante estos organismos electorales.

Sin embargo, en fechas veinte y veinticinco de mayo del presente año, el partido Progreso Social Democrático remitió al correo electrónico oficial del Departamento de Registro de Partidos Políticos, las imágenes de los memoriales de fecha veintisiete de abril y nueve de mayo del año dos mil veintiuno, referentes a la copia de la carta de aceptación del señor RODOLFO HERRERA LOAIZA, titular de la cédula de identidad n.º 107170616, a los cargos en que fue designado en la asamblea de cita y las cartas de renuncia de los señores OLGIER CASTRO LORÍA, titular de la cédula de identidad n.º 502110068; OLGA CASTRO LORÍA, titular de la cédula de identidad n.º 602230740 y CARLOS EDUARDO AGUILAR CASTRO, titular de la cédula de identidad n.º 702200119, a la militancia y a los cargos que ostentaban en la estructura del partido como delegado territorial propietario; tesorera propietaria y secretario suplente, ambos, del Comité Ejecutivo y delegados territoriales propietarios, respectivamente, misivas que fueron debidamente atendidas por este Departamento mediante el oficio DRPP-0000-2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, este Departamento constata que la estructura del cantón de Pococí de la provincia de Limón se encuentra integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN
CANTON POCOCÍ**

COMITÉ EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
<i>PRESIDENTE PROPIETARIO</i>	<i>109840796</i>	<i>YAJAIRA MARÍA ROJAS JIMÉNEZ</i>
SECRETARIO PROPIETARIO	701420022	GRACIELA ALVAREZ LEON
PRESIDENTE SUPLENTE	106550919	JOSE EMILIO HIDALGO CHAVARRIA
<i>SECRETARIO SUPLENTE</i>	<i>701040592</i>	<i>ROY NELSON BERMUDEZ CASTRO</i>
TESORERO SUPLENTE	603600865	YADERLYN CRISTINA FERNANDEZ QUINTERO

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
<i>TERRITORIAL</i>	<i>109840796</i>	<i>YAJAIRA MARÍA ROJAS JIMENEZ</i>
<i>TERRITORIAL</i>	<i>701040592</i>	<i>ROY NELSON BERMUDEZ CASTRO</i>
TERRITORIAL	701420022	GRACIELA ALVAREZ LEON
<i>TERRITORIAL</i>	<i>106550919</i>	<i>JOSÉ EMILIO HIDALGO CHAVARRÍA</i>

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento realizado en favor de la señora AIDA FRANCISCA COOK FONSECA, cédula de identidad n.º 900540626, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, esto por cuanto, dicho nombramiento fue realizado sin contar la agrupación política con la carta de renuncia de la señora Graciela Álvarez León cédula de identidad n.º 701420022, a los cargos que ostenta en forma titular como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; dimisión que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo nueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válida la sustitución de una persona que no se encuentre presente al momento de la designación realizada por el partido político, debe constar su renuncia al cargo que ostenta como titular, lo anterior para que pueda ser efectiva la sustitución pretendida por la agrupación política. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de renuncia original firmada —*en este caso*— por la señora Álvarez León.

Por otra parte, revisada la imagen de la carta de aceptación presentada por el partido Progreso Social Democrático a nombre del señor Rodolfo Arturo Herrera

Loaiza, titular de la cédula de identidad n.º 107170616, a los cargos en los que fue designado en la asamblea cantonal realizada en forma virtual, el día trece de mayo de dos mil veintiuno, **la misma es copia de la nota original y a la fecha esa agrupación política no ha presentado la carta original que permita a este Departamento acreditar el nombramiento que se hiciera en favor del señor Herrera Loaiza.** Sobre este aspecto la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos en la resolución n.º DGRE-173-DRPP-2019 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve señaló:

*“Sobre la incorrección de acreditar el nombramiento del señor Gerardo Porras Vega por la falta de presentación de la carta original de aceptación cabe señalar que, más allá de lo alegado por el partido en cuanto a que ese documento se tuvo a la vista en la asamblea realizada el 26 de abril de 2019, es lo cierto que la entrega de esa carta se produjo hasta el 11 de junio de 2019. Es decir, fuera del plazo concedido al partido para subsanar las inconsistencias y posterior al dictado de la resolución que impugna, en la que **no se logró acreditar documentalmente el consentimiento de esa persona para desempeñar el cargo al que se le designó en su ausencia**”*

De igual forma, sobre el plazo para la presentación de la carta de aceptación del cargo con motivo de nombramientos en ausencia, este Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado:

*“Debe entenderse que la aceptación del interesado respecto de su designación constituye, en realidad, un simple requisito de eficacia del acto de investidura. Por tal motivo, la presentación extemporánea de la respectiva carta no tiene la virtud de afectar la validez de la designación y, **siempre que el DRPP disponga de ese documento al momento de adoptar el acto administrativo de acreditación, ha de tener por cumplido ese requisito de aceptación por parte del designado.**” (Subrayado no es del original, ver resolución n.º 602-E3-2013 de las 12:40 horas del 1 de febrero de 2013).*

Como se indicó en la jurisprudencia referida, **no basta con que se tenga a la vista el documento requerido o que el mismo sea remitido bajo una imagen** para dar por cumplida la inconsistencia advertida en su momento por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea bajo estudio —*aspecto comprobado en las observaciones*

realizadas en su informe— sino más bien, que, el cumplimiento de la inconsistencia en cuestión deriva —*para su efectiva eficacia*— de **la presentación ante esta dependencia de la carta de aceptación original que permita documentalmente validar —como lo resalta el Superior— el consentimiento de esa persona a los cargos en que fue designado por la agrupación política, para que, posteriormente, este Departamento pueda acreditar lo pertinente conforme a Derecho corresponde.** En consecuencia, por no haberse presentado a esta dependencia la carta de aceptación original del señor Herrera Loaiza, no procede su acreditación a los cargos en que fue designado.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero propietario del Comité Ejecutivo, fiscal propietario y un delegado territorial propietario.

Tome en consideración la agrupación política que, respecto a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será por el resto del período, sea, a partir de la firmeza de esta resolución y hasta el día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático
Ref., No.: 7053, 6087 / 7855, 6527 / 7863, 6531-2021